



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELÉFONO 58 32 13
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 24/2016 (VEINTE Y CUATRO BARRA DOS MIL DIEZ Y SEIS).--

POR LA CUAL SE MODIFICA LAS ORDENANZAS 15/2015 Y 7/2016.-----

VISTO: La Minuta presentada por el Concejal Municipal Lic. Hugo Javier Lezcano, la cual expresa la necesidad de Modificar y ampliar la Ordenanza que hace referencia al **REGLAMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS INCLUSIVAS**".-

CONSIDERANDO: Que la citada Legislación Municipal establece en su **CAPÍTULO VII** "de la reparación y conservación de las veredas":

Artículo 63°: En los casos en que los propietarios no cumplan con la construcción, reparación o reconstrucción de sus veredas en el plazo determinado en el artículo anterior, la Municipalidad podrá proceder a la construcción o reparación de las mismas. Los costos serán fijados por la Ordenanza Tributaria. Para trabajos adicionales no contemplados en la Ordenanza Tributaria, la Intendencia los cotizará tomando como referencia los precios publicados por la Cámara Paraguaya de la Construcción o publicaciones similares, estando facultada para Tercerizar la prestación de este servicio conforme a la normativa vigente.-----

Artículo 61° a) La construcción de la acera o vereda deberá garantizar en todos los casos el tránsito peatonal de forma fluida.

b) La construcción de la acera o vereda, nunca deberá impedir, ni obstaculizar el acceso y salida a las propiedades colindantes.

c) Con referencia al ancho obligatorio de las veredas, se aplicará lo establecido en los artículos 47 y 48 de la presente Ordenanza, con las siguientes excepciones:

c.1. Calles con un ancho de 5m (cinco metros), las veredas de ambos lados no podrán exceder un ancho de 60cm (sesenta centímetros) a los efectos de no impedir la libre circulación del tránsito vehicular.

c.2. Calles con un ancho inferior a 5m (cinco metros), las veredas serán construidas de acuerdo a un proyecto elaborado por la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad de San Lorenzo, en el cual se tendrá en cuenta su diseño, y ubicación a los efectos de garantizar la libre circulación de la arteria, dando preferencia a los peatones y de ser posible también a los vehículos. Cualquier construcción o instalación efectuada dentro de la línea municipal de construcción, fuera de dicho proyecto, constituirá en falta gravísima y la Intendencia podrá realizar las acciones correctivas de forma inmediata.

Que la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal establece que las veredas o aceras son bienes del dominio público, inalienable, inembargable e imprescriptible, y que es función municipal regular y fiscalizar la seguridad y circulación de peatones y vehículos. Artículos 12.1.b, 134.c y 135.-----

Que la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal establece para revertir circunstancias que pudieran causar peligro de vida, o daño a la salud, a la seguridad o al patrimonio público; la reconstrucción o reposición de cosas a su estado habitual o regular con costos a cargo del infractor. Artículos 99, 101, y 106.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen Conjunto N° 278/2016 de las Comisiones Asesoras de Legislación – Obras Publicas y Servicios – Planificación Urbanística, que recomendaron la modificación de las Ordenanzas 15/2015 y 7/2016.-----

